

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 1
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PLAYTIME CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

MARÍA SOLEDAD PÉREZ GANGOTENA Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

2014

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LOS SEÑORES MARÍA SOLEDAD PÉREZ GANGOTENA, FRANCISCO XAVIER PÉREZ GANGOTENA, MARÍA ISABEL PÉREZ GANGOTENA, JORGE SANTIAGO PÉREZ GANGOTENA, Y SUSANA GANGOTENA DE PÉREZ. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANOA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CORRESPONDIENTES CÉDULAS DE CIUDADANÍA. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 2

QUITO - ECUADOR

COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES MARÍA SOLEDAD PÉREZ GANGOTENA, FRANCISCO PÉREZ GANGOTENA, MARÍA ISABEL PÉREZ GANGOTENA, JORGE SANTIAGO PÉREZ GANGOTENA, Y SUSANA GANGOTENA DE PÉREZ. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN SUS CAPITALES Y MANIFIESTAN SU DESEO DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL PRESENTE ESTATUTO. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES PLAYTIME CIA LTDA, LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PLAZO IGUAL O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES, O POR ASÍ DECIDIRLO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES OFRECER SERVICIOS EDUCACIONALES EN LOS NIVELES DE GUARDERÍA Y PRE PRIMARIO, ACTIVIDAD QUE SE COMPLEMENTARÁ CON LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, TALLERS, CHARLAS Y CONFERENCIAS DIRIGIDAS A MENORES DE EDAD. LA ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS DE VERANO Y ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO PARA NIÑOS. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO, Y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 3

QUITO - ECUADOR

PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, EN NUMERARIO, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. EL SALDO SE PAGARÁ EN UN AÑO. LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN RESPECTIVOS. **ARTICULO QUINTO.** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, DESPUÉS DE LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. **ARTÍCULO SEXTO.** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN POR SU APORTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO.** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO NOVENO.** JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS PUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN LA DEFENSA DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.** CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 4

QUITO - ECUADOR

OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**

CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE O POR QUIEN HAGA SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, HORA, SITIO Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LA MENCIONADA COMUNICACIÓN SERÁ ENTREGADA EN EL DOMICILIO DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL POR PETICIÓN DEL O DE LOS SOCIOS QUE COMPLETEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUÍDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**

DIRECCION Y ACTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO O

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 5

QUITO - ECUADOR

SI, ASÍ SE ACORDARE EN ESE MOMENTO, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA EN ESE MOMENTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA DETERMINADA EN EL ARTÍCULO VEINTISEIS DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIO POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y SIN QUE REQUIERAN SER SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, B) REMOVERLOS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES Y POR CAUSAS LEGALES, C) APROBAR LA CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE LA GERENCIA, D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS Y CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS, E) ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL, F) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY VIGENTE. **CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES REFORMADO, DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, D) SUBROGAR AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 6

QUITO - ECUADOR

TEMPORAL DE ÉSTE, E) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, F) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE:** EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY. DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE, A) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES, B) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES, C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, E) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS, F) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, G) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL, CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, H) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE HALLA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, I) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRÁ EL GERENTE Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA COMPAÑÍA, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, (INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE), CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO QUINTO. DEL**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 7

QUITO - ECUADOR

EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES NETAS OBTENIDAS POR LA COMPAÑIA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑIA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGÉSIMO.** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE DE LA COMPAÑIA. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN 50% EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO. EL SALDO SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE UN AÑO.

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a pagarse en un año	Participaciones
María Soledad Pérez	\$220	\$110	\$110	220
Francisco Pérez	\$60	\$30	\$30	60
María Isabel Pérez	\$60	\$30	\$30	60
Jorge S. Pérez	\$20	\$10	\$10	20
Susana Gangotena	\$40	\$20	\$20	40
TOTAL	\$400	\$200	\$200	400

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. FISCALIZACION: EN LO RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO, SOCIO O NO, PARA QUE REALICE UN EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO 8

QUITO - ECUADOR

ESTATUTOS, LA COMPAÑIA Y LOS SOCIOS SE SUJETARÁN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES.

CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA: LOS COMPARECIENTES RESUELVEN DESIGNAR Y FACULTAR AL DOCTOR FRANCISCO PÉREZ GANGOTENA Y AL ABOGADO RAFAEL GONZÁLEZ GÓMEZ DE LA TORRE, PATROCINADORES DE ESTA COMPAÑIA, PARA QUE REALICEN TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS HASTA LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO." **HASTA AQUI LA MINUTA** QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR FRANCISCO PÉREZ GANGOTENA, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LE DA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL LOY FE.-

Maria Soledad Perez de Equivoren
MARÍA SOLEDAD PÉREZ GANGOTENA

C.C. 170499394-C

Francisco Pérez
FRANCISCO XAVIER PÉREZ GANGOTENA

C.C. 17049077-6

Maria Isabel de Hernandez
MARÍA ISABEL PÉREZ GANGOTENA

C.C. 170544724-0

Jorge S R G
JORGE SANTIAGO PÉREZ GANGOTENA

C.C. 170430078-4

Susana de Perez
SUSANA GANGOTENA DE PÉREZ

C.C. 170161164-0

el Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA No. 17054422220

PÉREZ GANGOTENA MARIA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
09 OCTUBRE 1976
REG. CIVIL 0076 02118 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

Maria Isabel de Hernandez



EQUATORIANA***** E23331812E

CASADO DIEGO HERNANDEZ NIETO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN FERNANDO F. JAVIER PEREZ
SUSANA GANGOTENA GUARDERAS
QUITO 10/06/2003
10/06/2015

BEN 0651772




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA No. 170499394 6

PÉREZ GANGOTENA MARIA SOLEDAD
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
04 ABRIL 1970
01A- 0386 11171 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

Ma Soledad Perez de Eguiguren



EQUATORIANA***** E3333V188E

CASADO RUBEN FERNANDO EGUIGUREN
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JUAN FERNANDO PEREZ
SUSANA GANGOTENA
QUITO 10/06/2003
10/06/2015

0651770




CIUDADANIA No. 170161164-0

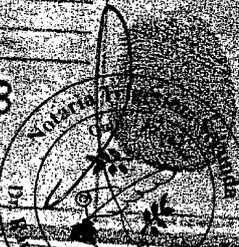
GANGOTENA GUARDERAS IVES ISABEL SUSANA
30 ENERO 1947
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 1 247 00738
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 47

Susana Gardes

EQUATORIANA***** Y2333V422Z

CASADO JUAN F PEREZ B
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICO
ARTURO GANGOTENA
MARIA TERESA GUARDERAS
QUITO 6/04/98
06/04/2010

1029908






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7046931

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ESCOBAR ALBUJA CRISTINA DEL ROCIO

Fecha de Reservación: 21/03/2005 12:15:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLAYTIME CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **primera Copia Certificada** de **Constitución de la compañía Playtime Cia Ltda** otorga **Maria Soledad Pérez Gangotena, Francisco Xavier Pérez Gangotena, Maria Isabel Pérez Gangotena y Jorge Santiago Perez Gangotena** debidamente firmada y sellada el **veintiséis de abril del año dos mil cinco.**



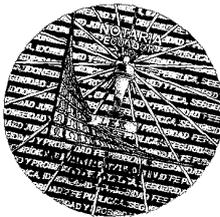
El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo del Cantón



Razón: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **Constitución de la COMPAÑÍA PLAYTIME CIA. LTDA.** otorgada ante mí, el 26 de abril del 2005, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de la resolución numero: 05.Q.I.J. 1726, emitida por la Superintendencia de Compañías. el 5 de mayo del 2005. donde se aprueba en todas sus partes la escritura que antecede. Quito, a 18 de mayo del año 2.005.-

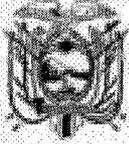


El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo del Cantón



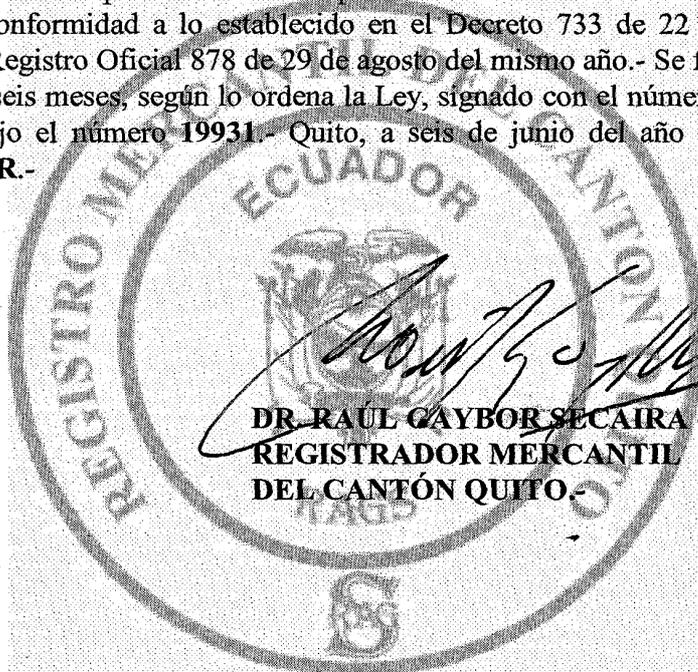


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de mayo del 2.005, bajo el número **1312** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PLAYTIME CIA. LTDA.**”, otorgada el 26 de abril del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **771**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19931**.- Quito, a seis de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-